

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 2021-00208 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 19 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante presenta memorial por medio del cual manifiesta que aporta el recibido de la notificación por aviso de los demandados, igualmente manifiesta que lo certifica la empresa de correo RAPIDISIMO, estado de la notificación es “*Entrega Exitosa*”.

CONSIDERACIONES

Señala entre otras normas del Código General del Proceso en el Título II – NOTIFICACIONES- En cuanto a la práctica de las notificaciones, Art. 291 núm. 3º inciso 3º que “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 292 ibidem “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...*”

En el presente asunto, revisada la documentación aportada por el interesado a fin de acreditar la notificación por aviso, se observa que no se aportaron cotejada y sellada por la empresa de mensajería las comunicaciones ni los avisos supuestamente remitidos a los demandados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en las normas arriba citadas, no es del caso tener por notificados a los demandados. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificados a los demandados, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2021-00208 Verbal.

Olr.